

A28855260 INETUM ESPAÑA SA
LOTE 2

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO “SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OFICINA DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. LOTE 2: CONTRATOS CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL UMBRAL SARA. EXPTE CONTR 2022 1243819

En la ciudad de Sevilla a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez en su calidad de Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, nombrado por Decreto 140/2021, de 13 de abril, publicado en BOJA n.º 71 de 16 de abril, actuando en nombre y representación de la Agencia.

De otra parte, D. Antonio Luis Guerle Alcoba con D.N.I.:, actuando en nombre y representación de **INETUM ESPAÑA SA**, con N.I.F.: **A28855260**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, mediante escritura de fecha 22 de enero de 2021, bajo el n.º 190 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha de 22 de abril de 2021.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 30 de diciembre de 2022, el expediente está dividido en los siguientes Lotes:

LOTE 1: Contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral Sara
LOTE 2: Contratos cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral Sara

SEGUNDO.- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en fecha 8 de marzo de 2023 (n.º de informe: AJ-CPIDSSA 36/2023) dado que no se corresponden con un modelo Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Digital de Andalucía de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, no se requiere en este caso la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna ni aprobación del gasto.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 10 de marzo de 2023, con un valor estimado que es el que a continuación se expone:



Cofinanciado por
la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 1 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZJNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LOTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
1	Contratos cuyo valor estimado sea inferior a umbral SARA	19.200.000,00€
2	Contratos cuyo valor estimado sea superior o igual a umbral SARA	76.800.000,00 €
IMPORTE TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO		96.000.000,00€

QUINTO.-En el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los criterios de adjudicación y los baremos de valoración, en concreto:

CRITERIO NÚMERO 1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO

TIPO	Puntuación Máxima
Automático	25

CRITERIO NÚMERO 2.MEJORA DEL ANS

TIPO	Puntuación Máxima
Automático	20

CRITERIO NÚMERO 3.-PERÍODO DE SOPORTE ADICIONAL

TIPO	Puntuación Máxima
Automático	15

CRITERIO NÚMERO 4.-CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

TIPO	Puntuación Máxima
Automático	10

SEXTO.-La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 22 de febrero de 2024, publicándose en el perfil del contratante el 23 de febrero de 2024, notificándose en la misma fecha a, entre otras empresas adjudicatarias, INETUM ESPAÑA SA, **empresa adjudicataria en el Lote 2.**

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del presente contrato se formaliza para la ejecución de los servicios del Lote 2, en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra, que el contratista declara expresamente conocer, y a los que ha prestado su plena y total conformidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar dicho servicio en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco sobre el que se basa la presente contratación, quedando acreditado todo ello mediante la anexión a este contrato de copias firmadas de los mencionados documentos.

El referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes anexos han sido objeto de informe de la asesoría jurídica AJ-CPIDSSA 36/2023, dado que el Pliego que rige el acuerdo marco que



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 2 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nos ocupa no se corresponde con un modelo Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.-Naturaleza y Régimen Jurídico

El acuerdo marco y los contratos basados tienen naturaleza administrativa y se registrarán por la LCSP y en especial, en materia de protección de datos, por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011), por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), y por el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante DL 3/2021) en lo que resulte de aplicación; con carácter supletorio se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Documentos integrantes del contrato

Integran este contrato, además del presente documento de formalización de este, el Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo. En caso de que existieran contradicciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

- 1º. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.
- 2º. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.
- 3º. Documento de formalización del Acuerdo Marco.



Cofinanciado por
la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 3 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

CUARTA.- Obligaciones del contratista

La empresa INETUM ESPAÑA SA con NIF A28855260, se compromete a la ejecución del “Acuerdo Marco de Servicios de Consultoría, Oficina de Gobierno y Seguimiento de Proyectos y Servicios en Materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación”, expediente número CONTR2022 1243819, y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente. Se indica a continuación, el Lote en que podrá ejecutar contratos basados, y la oferta mejorada efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

LOTE 2: Contratos cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral Sara.

1. Experiencia del personal adscrito

ROL	EXPERIENCIA MÍNIMA EN EL ROL (EN MESES)	Valor Ofertado por la persona licitadora de meses adicionales de experiencia sobre los requeridos como solvencia técnica para Rol Específico en meses (A RELLENAR)
GESTOR	24	96
TÉCNICO	12	48
CONSULTOR	12	84

2. Mejora del ANS

Indicador	Descripción	Fórmula Valoración	Valor límite	Valor Límite	Valor Ofertado Licitadora (A RELLENAR)
ANS 1.1	Plazo máximo transcurrido desde la formalización del contrato basado hasta el inicio de la prestación del servicio con el equipo de trabajo ofertado para dicho contrato basado. 100% de las veces en menos o igual días naturales que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	14	4



Cofinanciado por la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ			25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 4 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA				
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZJNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANS 1.2	Plazo máximo transcurrido desde que la Dirección del Proyecto autorice la sustitución de un miembro del equipo de trabajo, hasta la incorporación efectiva del mismo. 100% de las veces en menos o igual días naturales que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	14	3
ANS 1.3	Plazo máximo transcurrido desde que la Dirección del Proyecto solicite la incorporación de un nuevo miembro del equipo de trabajo, hasta la incorporación efectiva del mismo. 100% de las veces en menos o igual días naturales que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	21	7
ANS 1.4	Periodo mínimo de solapamiento para la sustitución de algún miembro del equipo de trabajo. 100% de las veces en más o igual días laborables que valor ofertado.	Maximizar lineal	5	N/A	10
ANS 2.1	Cumplimiento de plazos de entrega de informes solicitados: número de días de retraso respecto de la fecha establecida. 95% de las veces en menos o igual días laborables que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	4	0
ANS 2.2	Demora en el tiempo de entrega de informes periódicos de cumplimiento de ANS. 95% de las veces en menos o igual días laborables que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	5	0
ANS 2.3	Plazo máximo transcurrido desde la celebración de una reunión hasta la entrega del acta. 95% de las veces en menos o igual días laborables que valor ofertado.	Minimizar lineal	N/A	4	0

3. Período de soporte adicional

Nombre	Fórmula Valoración	Valor Mínimo en Meses	Valor Máximo o Umbral de Sacidad en Meses	Valor Ofertado Licitadora en Meses (A RELLENAR)
Periodo de soporte adicional	Maximizar lineal	0	6	6

4. Certificaciones relacionadas con el objeto del Acuerdo Marco

	Dispone (SI/NO)
--	-----------------



Cofinanciado por
la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 5 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCÓBA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Acreditación mediante certificado según la norma ISO/IEC 27001 “Sistemas de gestión de seguridad de la información” o mediante otras pruebas de medida equivalentes	SI
Acreditación mediante certificado según la norma ISO/IEC 20000 “Gestión de servicios de TI” o mediante otras pruebas de medida equivalentes	SI

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas 12.3 y 20 del PCAP del Acuerdo Marco.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, el acuerdo marco, sus contratos basados y cada uno de sus lotes implican el tratamiento de datos de carácter personal y en consecuencia ambas partes deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En este marco jurídico y en el previsto en el PCAP, ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

QUINTA.-Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del acuerdo marco sera de DOS (2) años, a contar desde la fecha en que se firma el presente documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos (2) años, antes de la finalización de éste. Esta prórroga sera obligatoria para las personas contratistas del acuerdo marco, a las que se preavisará con dos meses de antelación, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

De conformidad con la fecha en que se suscribe el presente documento de formalización, en el supuesto en el que sea objeto de la prórroga máxima, finalizaría en el ejercicio 2027.

Durante este periodo se deberán contratar los servicios con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 6 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 4.2 del presente pliego.

SEXTA.-Pago del precio y facturación.

El pago del precio se registrará por lo dispuesto en las cláusulas 4.9.3 y 4.10 del mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. Revisión de precios

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conforme al artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios del contrato basado durante la vigencia del acuerdo marco.

OCTAVA.- Garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP y en la cláusula 2.9 del PCAP, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del Acuerdo Marco.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación de este, según se regula en la cláusula 4.4 del presente pliego.

NOVENA.- Licitación y adjudicación de los contratos basados

El procedimiento licitación y adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221.4.b) de la LCSP, es previsto en el apartado 4.3 del PCAP.

En todos los casos, será necesario convocar una nueva licitación para cada contrato basado. En las licitaciones de los contratos basados se tomarán como base los mismos términos que en el acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.5 de la LCSP.

DÉCIMA.- Modificaciones y Resolución

El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa contratista, podrá incluir nuevos perfiles del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.

Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 3.6.2), además de las previstas en el artículo 211. a), b) c) y g) de la LCSP.

Los contratos basados en su caso, podrán ser modificados de acuerdo con lo expuesto en la cláusula 4.6 del PCAP.



Cofinanciado por
la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ			25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 7 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA				
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



DÉCIMO PRIMERA .- Régimen de penalidades

El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

El régimen de penalidades del contrato basado es el previsto en la cláusula 4.11 del PCAP . **DÉCIMO**

SEGUNDA. - Prerrogativas y jurisdicción competente

La Agencia Digital de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia Digital de Andalucía cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DÉCIMO TERCERA. - Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP. En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO CUARTA.- Cláusula de cierre

El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 8 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	ngZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

Fdo.: Antonio Luis Guerle Alcoba



Cofinanciado por
la Unión Europea

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		25/04/2024 22:34:33	PÁGINA: 9 / 9
ANTONIO LUIS GUERLE ALCOBA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmYwOTQyNGI3ZTU0ZjNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	